

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA VALORES PATENTE ARTESANAL AÑO 2017



MODIFICA VALOR DE PATENTES AÑO 2017 A
ARMADOR ARTESANAL QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **18 MAYO 2017**

R. EX. Nº **1638**

VISTO: Lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 14/2017, contenido en Memorandum Técnico (D.D.P.) N° 0224/2017, de fecha 26 de abril de 2017; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), citada en Visto, establece que los armadores de embarcaciones artesanales de una eslora total, igual o superior a 12 metros pagarán una patente equivalente a las unidades tributarias mensuales en la forma que dicho precepto indica. Con todo, la norma antes citada, permite a dichos armadores:

- a) Descontar de dicho pago, hasta el 100% del gasto de inversión incurrido por adquisición e instalación del sistema de posicionador satelital, de conformidad al artículo 64 B de la LGPA.
- b) Descontar hasta el 50% del gasto de operación del sistema de posicionador satelital, de conformidad al mismo artículo 64 B de la LGPA.
- c) Descontar hasta el 50% del gasto de dicha certificación para aquellos armadores que paguen por la certificación de desembarque a que se refiere el artículo 64 E, ambos artículos de la misma Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que el proceso de cobro de la Patente Artesanal referido, se realiza a través de la confección de una nómina anual, en donde se toma como base la información disponible a octubre del año anterior al que corresponde el pago, de acuerdo a los siguientes insumos:

- a) Registro Pesquero Artesanal, al 31 de diciembre de cada año.
- b) Información de los gastos de certificación, realizadas por el armador artesanal, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.
- c) Información de los gastos de operación del sistema de posicionamiento satelital, realizadas por el armador, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año, y
- d) La inversión realizada por el armador artesanal en equipo de posicionamiento satelital, correspondiente al año calendario anterior, respecto del mes de octubre de cada año.

Que cabe destacar que por Memorándum N° 145, de fecha 10 de diciembre del 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría, se señaló que *"los armadores que ya poseían el dispositivo de posicionador satelital, antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.657, no se les aplica el art. 50 D de la Ley N° 18.892."*

Que mediante Memorándum Técnico (D.D.P.) N° 0224/2017, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, informa que don José Mora apeló al cobro de patente pesquera artesanal, año 2017, indicando que existe duplicidad de cobro respecto de la embarcación SANTA BARBARA II, toda vez que existió un cambio en el folio de su RPA, por modificación de domicilio, produciendo un doble cobro, por lo que corresponde modificar el valor de patente de la señalada embarcación, cargada en Tesorería en el año 2017.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el valor de la patente artesanal año 2017, de acuerdo a lo informado por la División de Desarrollo Pesquero en Memorándum (DDP) N° 0224 /2017, citado en visto, lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 50 D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, al armador artesanal que a continuación se señala:

Caso 1. Por cambio del número de folio de su Registro Pesquero Artesanal, dado modificación de domicilio, de la siguiente embarcación:

FOLIO TESORERIA	REGION	COMUNA	FOLIO RPA	NOMBRE EMBARCACIÓN	RUT ARMADOR	DV	PATENTE ANTERIOR (UTM)	PATENTE CORREGIDA (UTM)	CUOTA
2017100869	8	TALCAHUANO	959154	SANTA BARBARA II	6411534	0,00	3,40	0,00	31-01-2017

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, a la División de Operaciones, Sección Egresos, de la Tesorería General de la República y a su Dirección Regional de la VIII Región del Bío-Bío y a la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, para que proceda a efectuar los cargos o descargos, respectivos.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC/AGR/FOM

